IMSS SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **OOAD ESTATAL CHIAPAS** **JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.**	**CONTRATO N° C5M0251** **CONTRATO EN FALLO** **N° 050GYR004N42225-298-00** **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA** **LA-50-GYR-050GYR004-N-422-2025**

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICA IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: **RFC**, POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DOF 20-03-2025

CONTRATO **ABIERTO PARA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y UNIDADES RURALES, PARA EL EJERCICIO 2026".** FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A TRAVÉS DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, **EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR EL **DR. HERMILO DOMINGUEZ ZARATE**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, Y POR LA OTRA **ADS MENT S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR LA C. **DEYANIRA SORAYA DOMÍNGUEZ TEJEDA,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII, y 155 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.2 Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número **31023, Libro 904** de fecha **03 de Diciembre de 2024**, otorgada ante la fe del **Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero**, Titular de la Notaria número **248, actuando como Notario Asociado el Lic. Daniel Garcia Cordova, Titular de la Notaria Número 22, de la Ciudad de México,** de la Ciudad de México, se hace constar el Poder General que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social representado por la **Lic. Karen Berlanga Váldez** en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica, debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio número: **97-7-10122024-192742, de fecha 10 de Diciembre de 2024**, el **Dr. Hermilo Dominguez Zarate,** en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 2.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento en calidad de administrador del contrato el **ING. JOSUE EDUARDO SOLIS DE LEON**, del "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas**, con RFC.** [redacted]**,** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL LA-50-GYR-050GYR004-N-422-2025,** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado que sustenta las características técnicas, económicas y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
OOAD/CHIS/JSJDC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251
La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado que sustenta las características técnicas, económicas y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

fracción I, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos de su Reglamento.

1.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **DICTAMEN** de Disponibilidad Presupuestal Previo, con folio número **0000000401-2026** de fecha **14 de octubre de 2025, de la cuenta número 51351008**, emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas en Chiapas, contenida en **ANEXO UNO**.

1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231I45**.

1.7 Tiene establecido su domicilio en **Carretera Costera y Anillo Periférico sin número, Colonia Centro, C. P. 30700, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, México,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante **escritura pública número 1099 de fecha 05 de Junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Carolina Velázquez Esquinca, Notario Público N° 107, Berriozábal, Chiapas**, denominada **ADS MENT´ S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, mantenimiento de equipo electromecánico y médico, comercio al por mayor de insumos y refacciones,** inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chiapas con el folio **N-2020046883 de 16 de junio de 2020.**

2.2 La C. **DEYANIRA SORAYA DOMINGUEZ TEJEDA**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **la escritura pública número 1099 de fecha 05 de junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Carolina Velázquez Esquinca, Notario Público N° 107, Berriozábal, Chiapas**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **AME-200605-UP8.**

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.6 Tiene establecido su domicilio en **9ª. Sur Oriente N° 400, Colonia Barrio Juan Sabines, Berriozábal, Chiapas, C.P. 29130, número telefónico:** [redacted]**, y, señala como correo electrónico para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el: admon@adsment.com.mx; contacto@adsment.com.mx,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) INDENTIFICABLE(S) TALES COMO: TELÉFONO, POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. DOF. 20-03-2025.

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
IMSS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/SJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado que sustenta la misma, así como de la información técnica, económica y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO",** la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y UNIDADES RURALES, PARA EL EJERCICIO 2026",** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de **LA-50-GYR-050GYR004-N-422-2025, emitido en fecha 25 de noviembre de 2025,** este contrato y sus **ANEXOS** que forman parte integrante del mismo.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo Uno (1)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo Dos (2)	"Anexo Técnico, Términos y Condiciones"
Anexo Tres (3)	"Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** y Acta de Fallo"
Anexo Cuatro (4)	"Documento de designación del Administrador del Contrato"
Anexo Cinco (5)	"Opiniones SAT, INFONAVIT, IMSS, Formato de Póliza"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$836,077.75 (Ochocientos treinta y seis mil setenta y siete pesos 75/100 M.N.),** más impuestos por **$133,772.44 (Ciento treinta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.),** y un monto máximo de **$2,090,194.37 (Dos millones noventa mil ciento noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **$2,424,625.47 (Dos millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 47/100 M.N.)**.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO**" no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la atribución establecida en el artículo 71 fracción I, inciso a) numeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así del resultado de la investigación de mercado y cotizaciones, las cuales son responsabilidad de las áreas técnicas y requirente, técnica y/o contratante.

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del proveedor, misma que se adjunta en el **ANEXO DOS Y TRES**, que forma parte integrante de este contrato

"EL INSTITUTO" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa prestación del servicio.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI corregido y sea aceptado.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la forma y medio siguientes:

Para Cuenta FINAT 51351008

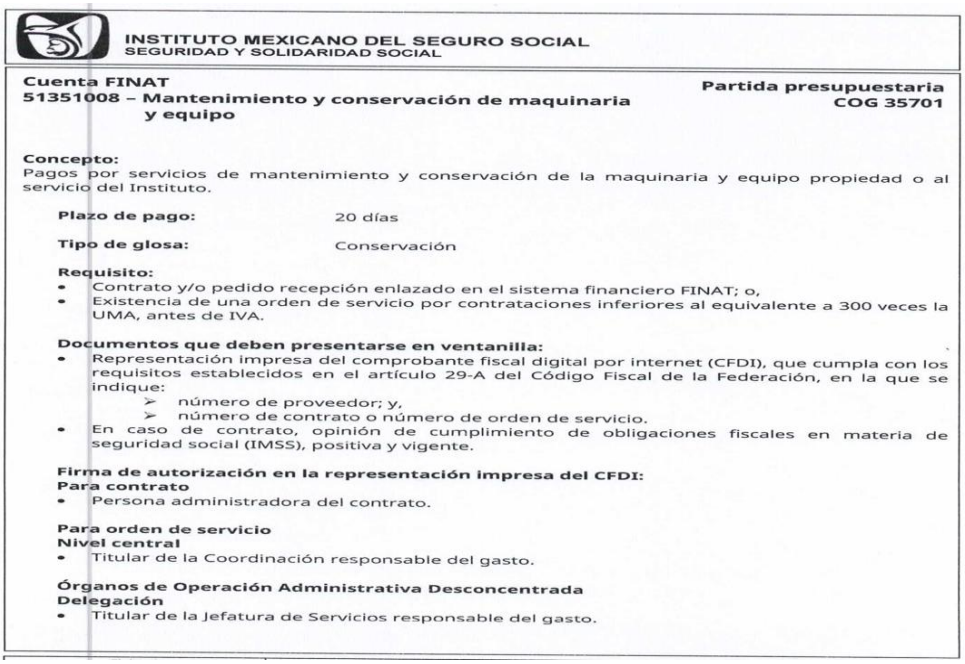

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Cuenta FINAT
51351008 – Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

Partida presupuestaria
COG 35701

Concepto:
Pagos por servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio del Instituto.

Plazo de pago: 20 días

Tipo de glosa: Conservación

Requisito:
- Contrato y/o pedido recepción enlazado en el sistema financiero FINAT; o,
- Existencia de una orden de servicio por contrataciones inferiores al equivalente a 300 veces la UMA, antes de IVA.

Documentos que deben presentarse en ventanilla:
- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
  - número de proveedor; y,
  - número de contrato o número de orden de servicio.
- En caso de contrato, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Firma de autorización en la representación impresa del CFDI:
Para contrato
- Persona administradora del contrato.

Para orden de servicio
Nivel central
- Titular de la Coordinación responsable del gasto.

Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada
Delegación
- Titular de la Jefatura de Servicios responsable del gasto.

A). El Proveedor deberá de presentar para su pago, representación impresa del comprobante fiscal digital (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en

GOBIERNO DE MÉXICO
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
IMSS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la fracción XIII del artículo 77 y fracción II del artículo 78 del mismo ordenamiento, subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJDC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así como del resultado de la investigación de mercado que sustenta la contratación, en el entendido que la información técnica, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

la que se indique: número de proveedor, numero de contrato o número de orden de compra, número de ID pedido-recepción, numero de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá de estar firmada de autorización por el Administrador del Contrato. Así mismo anexar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) vigente y positiva al momento de entregar en ventanilla. La documentación deberá ser entregada en la ventanilla de la Oficina de Control de Tramite de Erogaciones, ubicada en Carretera Costera y Anillo Periférico, S/N, colonia Centro, C. P. 30700, Tapachula, Chiapas, en el horario de atención de lunes a viernes de las 8:00 a las 13:00 horas.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LA SOLICITUD DE PAGO EN UNA OFICINA DIVERSA A LA OFICINA DE CONTROL DE TRAMITE DE EROGACIONES, UBICADA EN CARRETERA COSTERA Y ANILLO PERIFÉRICO, S/N, COLONIA CENTRO, C. P. 30700, TAPACHULA, CHIAPAS, DICHA SOLICITUD DEBERA CONSIDERARSE IMPROCEDENTE, POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

B) En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento.

C) El pago de los servicios suministrados se realizará invariablemente a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Citibanamex, S.A., BBVA,, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A. HSBC, etc., El proveedor deberá presentar en el Departamento de Tesorería Delegacional, ubicado en Carretera costera y anillo periférico S/N. CP 30700, col. Centro, Tapachula de Cordova y Ordoñez, Chiapas, escrito libre solicitando su inclusión al esquema de pago electrónico, dirigido al jefe de Servicios de Finanzas, firmado por el interesado o representante legal con facultades para ejercer actos de pleitos y cobranza o administración, detallando lo siguiente: Numero de proveedor asignado por el IMSS, Razón Social / nombre del beneficiario, Nombre del apoderado legal (personas morales), domicilio fiscal, número telefónico, cuenta de correo electrónico, registro federal de contribuyentes, institución bancaria elegida, numero de la cuenta bancaria, clave bancaria estandarizada (clave), para personas morales, el escrito deberá ser en papel membretado de la empresa, así como, el estado de cuenta, comprobante de domicilio y la cedula de identificación fiscal, deberán contener el mismo domicilio. (Persona física y moral) acta constitutiva de la empresa y poder notarial para pleitos y cobranzas, identificación oficial pasaporte, INE o IFE vigentes, deberá presentar original y fotocopia, los originales se solicitan únicamente para cotejo.

En caso de que el proveedor solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Asimismo, el Instituto aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Los proveedores que entreguen bienes al Instituto, y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la fracción VI del artículo 17 del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en relación con el subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, y de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así del resultado de la investigación de mercado o sondeo de mercado, así como de la suficiencia presupuestal, técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL INSTITUTO”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”.**

El pago de los servicios realizados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Al notificar al proveedor la aplicación de una pena convencional, el Administrador del Contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo al proveedor para que se compense contra los adeudos que tenga el IMSS para con el proveedor o, para que en su defecto, éste proceda a pagar al IMSS la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, el IMSS realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del RLAASSP.

Para que el proveedor pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito al IMSS con un mínimo de 5 días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el Administrador del Contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecido por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO DOS y TRES**, donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO DOS Y TRES** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **ELPROVEEDOR** contará con un plazo de acuerdo a lo señalado en el **Anexo 2 "Anexo Técnico, Términos y Condiciones"** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.**

SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "**EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**EL INSTITUTO"** podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.
"**EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
IMSS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en lo establecido en el artículo 19 fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, así como en el subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así como del resultado de la investigación de mercado y cotización, en la que se sustenta el importe de la contratación, mismos que corresponden a los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la **"LAASSP";** 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "**EL INSTITUTO",** por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.
Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
IMSS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en lo establecido en el artículo 12 fracción XXIII del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2023, así como en el subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación ni del resultado de la investigación de mercado y/o sondeo de mercado, así como de la suficiencia presupuestaria, aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"**EL INSTITUTO", se obliga a:**

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato el **ING. JOSUE EDUARDO SOLIS DE LEON** del "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas**, con RFC.** [redacted], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

EL INSTITUTO, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **EL INSTITUTO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

EL INSTITUTO a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICA IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: **RFC**, POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DOF 20-03-2025

GOBIERNO DE MÉXICO
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la fracción VI del artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 12 fracción I, inciso a) y subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así como del resultado de la investigación de mercado y/o suficiencia presupuestal, mismos que son responsabilidad de las áreas técnicas y económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"**EL INSTITUTO**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS Y TRES** partes integrales del presente contrato, sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de deducciones a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INSTITUTO",** cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(30 DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DECIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS Y TRES** partes integrales del presente contrato, "**EL INSTITUTO**" por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%** por cada **día de atraso** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(30 DÍAS)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La pena convencional se calculará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

Pca = (%d)(npa) (vbspa).

Dónde:
%d= porcentaje determinado en la convocatoria de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en el inicio de la prestación del servicio o arrendamiento, considerando el rango señalado en el inciso "b".
Pca = pena convencional aplicable**.**
npa = número de periodo de tiempo de atraso contabilizado según corresponda.
vbspa = valor de los ervicios prestados con atraso, sin IVA.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la delegación de facultades establecida en el artículo 71 fracción I, apartado A, subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:
OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251
La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación ni del resultado de la investigación de mercado que sustenta la contratación, así como de la información técnica, económica y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO DOS** del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la atribución establecida en el artículo 19 fracción I del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:
OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251
La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado o cotización, las cuales son responsabilidad de la unidad administrativa requirente, técnica y/o contratante.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO".**

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la "LAASSP" y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la "LAASSP".

VIGESIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **EL INSTITUTO** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la(s) atribución(es) establecida(s) en el artículo 71 fracción I, apartado A, subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:
OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251
La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así como del resultado de la investigación de mercado o sondeo de mercado, la suficiencia presupuestaria, la evaluación técnica, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la(s) atribución(es) establecida(s) en el(los) artículo(s) 21 fracción(es) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI, CXII, CXIII, CXIV, CXV, CXVI, CXVII, CXVIII, CXIX, CXX, CXXI, CXXII, CXXIII, CXXIV, CXXV, CXXVI, CXXVII, CXXVIII, CXXIX, CXXX, CXXXI, CXXXII, CXXXIII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CXXXVIII, CXXXIX, CXL, CXLI, CXLII, CXLIII, CXLIV, CXLV, CXLVI, CXLVII, CXLVIII, CXLIX, CL, CLI, CLII, CLIII, CLIV, CLV, CLVI, CLVII, CLVIII, CLIX, CLX, CLXI, CLXII, CLXIII, CLXIV, CLXV, CLXVI, CLXVII, CLXVIII, CLXIX, CLXX, CLXXI, CLXXII, CLXXIII, CLXXIV, CLXXV, CLXXVI, CLXXVII, CLXXVIII, CLXXIX, CLXXX, CLXXXI, CLXXXII, CLXXXIII, CLXXXIV, CLXXXV, CLXXXVI, CLXXXVII, CLXXXVIII, CLXXXIX, CXC, CXCI, CXCII, CXCIII, CXCIV, CXCV, CXCVI, CXCVII, CXCVIII, CXCIX, CC, CCI, CCII, CCIII, CCIV, CCV, CCVI, CCVII, CCVIII, CCIX, CCX, CCXI, CCXII, CCXIII, CCXIV, CCXV, CCXVI, CCXVII, CCXVIII, CCXIX, CCXX, CCXXI, CCXXII, CCXXIII, CCXXIV, CCXXV, CCXXVI, CCXXVII, CCXXVIII, CCXXIX, CCXXX, CCXXXI, CCXXXII, CCXXXIII, CCXXXIV, CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXVII, CCXXXVIII, CCXXXIX, CCXL, CCXLI, CCXLII, CCXLIII, CCXLIV, CCXLV, CCXLVI, CCXLVII, CCXLVIII, CCXLIX, CCL, CCLI, CCLII, CCLIII, CCLIV, CCLV, CCLVI, CCLVII, CCLVIII, CCLIX, CCLX, CCLXI, CCLXII, CCLXIII, CCLXIV, CCLXV, CCLXVI, CCLXVII, CCLXVIII, CCLXIX, CCLXX, CCLXXI, CCLXXII, CCLXXIII, CCLXXIV, CCLXXV, CCLXXVI, CCLXXVII, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCLXXX, CCLXXXI, CCLXXXII, CCLXXXIII, CCLXXXIV, CCLXXXV, CCLXXXVI, CCLXXXVII, CCLXXXVIII, CCLXXXIX, CCXC, CCXCI, CCXCII, CCXCIII, CCXCIV, CCXCV, CCXCVI, CCXCVII, CCXCVIII, CCXCIX, CCC, CCCI, CCCII, CCCIII, CCCIV, CCCV, CCCVI, CCCVII, CCCVIII, CCCIX, CCCX, CCCXI, CCCXII, CCCXIII, CCCXIV, CCCXV, CCCXVI, CCCXVII, CCCXVIII, CCCXIX, CCCXX, CCCXXI, CCCXXII, CCCXXIII, CCCXXIV, CCCXXV, CCCXXVI, CCCXXVII, CCCXXVIII, CCCXXIX, CCCXXX, CCCXXXI, CCCXXXII, CCCXXXIII, CCCXXXIV, CCCXXXV, CCCXXXVI, CCCXXXVII, CCCXXXVIII, CCCXXXIX, CCCXL, CCCXLI, CCCXLII, CCCXLIII, CCCXLIV, CCCXLV, CCCXLVI, CCCXLVII, CCCXLVIII, CCCXLIX, CCCL, CCCLI, CCCLII, CCCLIII, CCCLIV, CCCLV, CCCLVI, CCCLVII, CCCLVIII, CCCLIX, CCCLX, CCCLXI, CCCLXII, CCCLXIII, CCCLXIV, CCCLXV, CCCLXVI, CCCLXVII, CCCLXVIII, CCCLXIX, CCCLXX, CCCLXXI, CCCLXXII, CCCLXXIII, CCCLXXIV, CCCLXXV, CCCLXXVI, CCCLXXVII, CCCLXXVIII, CCCLXXIX, CCCLXXX, CCCLXXXI, CCCLXXXII, CCCLXXXIII, CCCLXXXIV, CCCLXXXV, CCCLXXXVI, CCCLXXXVII, CCCLXXXVIII, CCCLXXXIX, CCCXC, CCCXCI, CCCXCII, CCCXCIII, CCCXCIV, CCCXCV, CCCXCVI, CCCXCVII, CCCXCVIII, CCCXCIX, CD, CDI, CDII, CDIII, CDIV, CDV, CDVI, CDVII, CDVIII, CDIX, CDX, CDXI, CDXII, CDXIII, CDXIV, CDXV, CDXVI, CDXVII, CDXVIII, CDXIX, CDXX, CDXXI, CDXXII, CDXXIII, CDXXIV, CDXXV, CDXXVI, CDXXVII, CDXXVIII, CDXXIX, CDXXX, CDXXXI, CDXXXII, CDXXXIII, CDXXXIV, CDXXXV, CDXXXVI, CDXXXVII, CDXXXVIII, CDXXXIX, CDXL, CDXLI, CDXLII, CDXLIII, CDXLIV, CDXLV, CDXLVI, CDXLVII, CDXLVIII, CDXLIX, CDL, CDLI, CDLII, CDLIII, CDLIV, CDLV, CDLVI, CDLVII, CDLVIII, CDLIX, CDLX, CDLXI, CDLXII, CDLXIII, CDLXIV, CDLXV, CDLXVI, CDLXVII, CDLXVIII, CDLXIX, CDLXX, CDLXXI, CDLXXII, CDLXXIII, CDLXXIV, CDLXXV, CDLXXVI, CDLXXVII, CDLXXVIII, CDLXXIX, CDLXXX, CDLXXXI, CDLXXXII, CDLXXXIII, CDLXXXIV, CDLXXXV, CDLXXXVI, CDLXXXVII, CDLXXXVIII, CDLXXXIX, CDXC, CDXCI, CDXCII, CDXCIII, CDXCIV, CDXCV, CDXCVI, CDXCVII, CDXCVIII, CDXCIX, D, DI, DII, DIII, DIV, DV, DVI, DVII, DVIII, DIX, DX, DXI, DXII, DXIII, DXIV, DXV, DXVI, DXVII, DXVIII, DXIX, DXX, DXXI, DXXII, DXXIII, DXXIV, DXXV, DXXVI, DXXVII, DXXVIII, DXXIX, DXXX, DXXXI, DXXXII, DXXXIII, DXXXIV, DXXXV, DXXXVI, DXXXVII, DXXXVIII, DXXXIX, DXL, DXLI, DXLII, DXLIII, DXLIV, DXLV, DXLVI, DXLVII, DXLVIII, DXLIX, DL, DLI, DLII, DLIII, DLIV, DLV, DLVI, DLVII, DLVIII, DLIX, DLX, DLXI, DLXII, DLXIII, DLXIV, DLXV, DLXVI, DLXVII, DLXVIII, DLXIX, DLXX, DLXXI, DLXXII, DLXXIII, DLXXIV, DLXXV, DLXXVI, DLXXVII, DLXXVIII, DLXXIX, DLXXX, DLXXXI, DLXXXII, DLXXXIII, DLXXXIV, DLXXXV, DLXXXVI, DLXXXVII, DLXXXVIII, DLXXXIX, DXC, DXCI, DXCII, DXCIII, DXCIV, DXCV, DXCVI, DXCVII, DXCVIII, DXCIX, DC, DCI, DCII, DCIII, DCIV, DCV, DCVI, DCVII, DCVIII, DCIX, DCX, DCXI, DCXII, DCXIII, DCXIV, DCXV, DCXVI, DCXVII, DCXVIII, DCXIX, DCXX, DCXXI, DCXXII, DCXXIII, DCXXIV, DCXXV, DCXXVI, DCXXVII, DCXXVIII, DCXXIX, DCXXX, DCXXXI, DCXXXII, DCXXXIII, DCXXXIV, DCXXXV, DCXXXVI, DCXXXVII, DCXXXVIII, DCXXXIX, DCXL, DCXLI, DCXLII, DCXLIII, DCXLIV, DCXLV, DCXLVI, DCXLVII, DCXLVIII, DCXLIX, DCL, DCLI, DCLII, DCLIII, DCLIV, DCLV, DCLVI, DCLVII, DCLVIII, DCLIX, DCLX, DCLXI, DCLXII, DCLXIII, DCLXIV, DCLXV, DCLXVI, DCLXVII, DCLXVIII, DCLXIX, DCLXX, DCLXXI, DCLXXII, DCLXXIII, DCLXXIV, DCLXXV, DCLXXVI, DCLXXVII, DCLXXVIII, DCLXXIX, DCLXXX, DCLXXXI, DCLXXXII, DCLXXXIII, DCLXXXIV, DCLXXXV, DCLXXXVI, DCLXXXVII, DCLXXXVIII, DCLXXXIX, DCXC, DCXCI, DCXCII, DCXCIII, DCXCIV, DCXCV, DCXCVI, DCXCVII, DCXCVIII, DCXCIX, DCC, DCCI, DCCII, DCCIII, DCCIV, DCCV, DCCVI, DCCVII, DCCVIII, DCCIX, DCCX, DCCXI, DCCXII, DCCXIII, DCCXIV, DCCXV, DCCXVI, DCCXVII, DCCXVIII, DCCXIX, DCCXX, DCCXXI, DCCXXII, DCCXXIII, DCCXXIV, DCCXXV, DCCXXVI, DCCXXVII, DCCXXVIII, DCCXXIX, DCCXXX, DCCXXXI, DCCXXXII, DCCXXXIII, DCCXXXIV, DCCXXXV, DCCXXXVI, DCCXXXVII, DCCXXXVIII, DCCXXXIX, DCCXL, DCCXLI, DCCXLII, DCCXLIII, DCCXLIV, DCCXLV, DCCXLVI, DCCXLVII, DCCXLVIII, DCCXLIX, DCCL, DCCLI, DCCLII, DCCLIII, DCCLIV, DCCLV, DCCLVI, DCCLVII, DCCLVIII, DCCLIX, DCCLX, DCCLXI, DCCLXII, DCCLXIII, DCCLXIV, DCCLXV, DCCLXVI, DCCLXVII, DCCLXVIII, DCCLXIX, DCCLXX, DCCLXXI, DCCLXXII, DCCLXXIII, DCCLXXIV, DCCLXXV, DCCLXXVI, DCCLXXVII, DCCLXXVIII, DCCLXXIX, DCCLXXX, DCCLXXXI, DCCLXXXII, DCCLXXXIII, DCCLXXXIV, DCCLXXXV, DCCLXXXVI, DCCLXXXVII, DCCLXXXVIII, DCCLXXXIX, DCCXC, DCCXCI, DCCXCII, DCCXCIII, DCCXCIV, DCCXCV, DCCXCVI, DCCXCVII, DCCXCVIII, DCCXCIX, DCCC, DCCCI, DCCCII, DCCCIII, DCCCIV, DCCCV, DCCCVI, DCCCVII, DCCCVIII, DCCCIX, DCCCX, DCCCXI, DCCCXII, DCCCXIII, DCCCXIV, DCCCXV, DCCCXVI, DCCCXVII, DCCCXVIII, DCCCXIX, DCCCXX, DCCCXXI, DCCCXXII, DCCCXXIII, DCCCXXIV, DCCCXXV, DCCCXXVI, DCCCXXVII, DCCCXXVIII, DCCCXXIX, DCCCXXX, DCCCXXXI, DCCCXXXII, DCCCXXXIII, DCCCXXXIV, DCCCXXXV, DCCCXXXVI, DCCCXXXVII, DCCCXXXVIII, DCCCXXXIX, DCCCXL, DCCCXLI, DCCCXLII, DCCCXLIII, DCCCXLIV, DCCCXLV, DCCCXLVI, DCCCXLVII, DCCCXLVIII, DCCCXLIX, DCCCL, DCCCLI, DCCCLII, DCCCLIII, DCCCLIV, DCCCLV, DCCCLVI, DCCCLVII, DCCCLVIII, DCCCLIX, DCCCLX, DCCCLXI, DCCCLXII, DCCCLXIII, DCCCLXIV, DCCCLXV, DCCCLXVI, DCCCLXVII, DCCCLXVIII, DCCCLXIX, DCCCLXX, DCCCLXXI, DCCCLXXII, DCCCLXXIII, DCCCLXXIV, DCCCLXXV, DCCCLXXVI, DCCCLXXVII, DCCCLXXVIII, DCCCLXXIX, DCCCLXXX, DCCCLXXXI, DCCCLXXXII, DCCCLXXXIII, DCCCLXXXIV, DCCCLXXXV, DCCCLXXXVI, DCCCLXXXVII, DCCCLXXXVIII, DCCCLXXXIX, DCCCXC, DCCCXCI, DCCCXCII, DCCCXCIII, DCCCXCIV, DCCCXCV, DCCCXCVI, DCCCXCVII, DCCCXCVIII, DCCCXCIX, CM, CMI, CMII, CMIII, CMIV, CMV, CMVI, CMVII, CMVIII, CMIX, CMX, CMXI, CMXII, CMXIII, CMXIV, CMXV, CMXVI, CMXVII, CMXVIII, CMXIX, CMXX, CMXXI, CMXXII, CMXXIII, CMXXIV, CMXXV, CMXXVI, CMXXVII, CMXXVIII, CMXXIX, CMXXX, CMXXXI, CMXXXII, CMXXXIII, CMXXXIV, CMXXXV, CMXXXVI, CMXXXVII, CMXXXVIII, CMXXXIX, CMXL, CMXLI, CMXLII, CMXLIII, CMXLIV, CMXLV, CMXLVI, CMXLVII, CMXLVIII, CMXLIX, CML, CMLI, CMLII, CMLIII, CMLIV, CMLV, CMLVI, CMLVII, CMLVIII, CMLIX, CMLX, CMLXI, CMLXII, CMLXIII, CMLXIV, CMLXV, CMLXVI, CMLXVII, CMLXVIII, CMLXIX, CMLXX, CMLXXI, CMLXXII, CMLXXIII, CMLXXIV, CMLXXV, CMLXXVI, CMLXXVII, CMLXXVIII, CMLXXIX, CMLXXX, CMLXXXI, CMLXXXII, CMLXXXIII, CMLXXXIV, CMLXXXV, CMLXXXVI, CMLXXXVII, CMLXXXVIII, CMLXXXIX, CMXC, CMXCI, CMXCII, CMXCIII, CMXCIV, CMXCV, CMXCVI, CMXCVII, CMXCVIII, CMXCIX, M, MI, MII, MIII, MIV, MV, MVI, MVII, MVIII, MIX, MX, MXI, MXII, MXIII, MXIV, MXV, MXVI, MXVII, MXVIII, MXIX, MXX, MXXI, MXXII, MXXIII, MXXIV, MXXV, MXXVI, MXXVII, MXXVIII, MXXIX, MXXX, MXXXI, MXXXII, MXXXIII, MXXXIV, MXXXV, MXXXVI, MXXXVII, MXXXVIII, MXXXIX, MXL, MXLI, MXLII, MXLIII, MXLIV, MXLV, MXLVI, MXLVII, MXLVIII, MXLIX, ML, MLI, MLII, MLIII, MLIV, MLV, MLVI, MLVII, MLVIII, MLIX, MLX, MLXI, MLXII, MLXIII, MLXIV, MLXV, MLXVI, MLXVII, MLXVIII, MLXIX, MLXX, MLXXI, MLXXII, MLXXIII, MLXXIV, MLXXV, MLXXVI, MLXXVII, MLXXVIII, MLXXIX, MLXXX, MLXXXI, MLXXXII, MLXXXIII, MLXXXIV, MLXXXV, MLXXXVI, MLXXXVII, MLXXXVIII, MLXXXIX, MXC, MXCI, MXCII, MXCIII, MXCIV, MXCV, MXCVI, MXCVII, MXCVIII, MXCIX, MC, MCI, MCII, MCIII, MCIV, MCV, MCVI, MCVII, MCVIII, MCIX, MCX, MCXI, MCXII, MCXIII, MCXIV, MCXV, MCXVI, MCXVII, MCXVIII, MCXIX, MCXX, MCXXI, MCXXII, MCXXIII, MCXXIV, MCXXV, MCXXVI, MCXXVII, MCXXVIII, MCXXIX, MCXXX, MCXXXI, MCXXXII, MCXXXIII, MCXXXIV, MCXXXV, MCXXXVI, MCXXXVII, MCXXXVIII, MCXXXIX, MCXL, MCXLI, MCXLII, MCXLIII, MCXLIV, MCXLV, MCXLVI, MCXLVII, MCXLVIII, MCXLIX, MCL, MCLI, MCLII, MCLIII, MCLIV, MCLV, MCLVI, MCLVII, MCLVIII, MCLIX, MCLX, MCLXI, MCLXII, MCLXIII, MCLXIV, MCLXV, MCLXVI, MCLXVII, MCLXVIII, MCLXIX, MCLXX, MCLXXI, MCLXXII, MCLXXIII, MCLXXIV, MCLXXV, MCLXXVI, MCLXXVII, MCLXXVIII, MCLXXIX, MCLXXX, MCLXXXI, MCLXXXII, MCLXXXIII, MCLXXXIV, MCLXXXV, MCLXXXVI, MCLXXXVII, MCLXXXVIII, MCLXXXIX, MCXC, MCXCI, MCXCII, MCXCIII, MCXCIV, MCXCV, MCXCVI, MCXCVII, MCXCVIII, MCXCIX, MM, MMI, MMII, MMIII, MMIV, MMV, MMVI, MMVII, MMVIII, MMIX, MMX, MMXI, MMXII, MMXIII, MMXIV, MMXV, MMXVI, MMXVII, MMXVIII, MMXIX, MMXX, MMXXI, MMXXII, MMXXIII, MMXXIV, MMXXV, MMXXVI, MMXXVII, MMXXVIII, MMXXIX, MMXXX, MMXXXI, MMXXXII, MMXXXIII, MMXXXIV, MMXXXV, MMXXXVI, MMXXXVII, MMXXXVIII, MMXXXIX, MMXL, MMXLI, MMXLII, MMXLIII, MMXLIV, MMXLV, MMXLVI, MMXLVII, MMXLVIII, MMXLIX, MML, MMLI, MMLII, MMLIII, MMLIV, MMLV, MMLVI, MMLVII, MMLVIII, MMLIX, MMLX, MMLXI, MMLXII, MMLXIII, MMLXIV, MMLXV, MMLXVI, MMLXVII, MMLXVIII, MMLXIX, MMLXX, MMLXXI, MMLXXII, MMLXXIII, MMLXXIV, MMLXXV, MMLXXVI, MMLXXVII, MMLXXVIII, MMLXXIX, MMLXXX, MMLXXXI, MMLXXXII, MMLXXXIII, MMLXXXIV, MMLXXXV, MMLXXXVI, MMLXXXVII, MMLXXXVIII, MMLXXXIX, MMXC, MMXCI, MMXCII, MMXCIII, MMXCIV, MMXCV, MMXCVI, MMXCVII, MMXCVIII, MMXCIX, MMC, MMCI, MMCII, MMCIII, MMCIV, MMCV, MMCVI, MMCVII, MMCVIII, MMCIX, MMCX, MMCXI, MMCXII, MMCXIII, MMCXIV, MMCXV, MMCXVI, MMCXVII, MMCXVIII, MMCXIX, MMCXX, MMCXXI, MMCXXII, MMCXXIII, MMCXXIV, MMCXXV, MMCXXVI, MMCXXVII, MMCXXVIII, MMCXXIX, MMCXXX, MMCXXXI, MMCXXXII, MMCXXXIII, MMCXXXIV, MMCXXXV, MMCXXXVI, MMCXXXVII, MMCXXXVIII, MMCXXXIX, MMCXL, MMCXLI, MMCXLII, MMCXLIII, MMCXLIV, MMCXLV, MMCXLVI, MMCXLVII, MMCXLVIII, MMCXLIX, MMCL, MMCLI, MMCLII, MMCLIII, MMCLIV, MMCLV, MMCLVI, MMCLVII, MMCLVIII, MMCLIX, MMCLX, MMCLXI, MMCLXII, MMCLXIII, MMCLXIV, MMCLXV, MMCLXVI, MMCLXVII, MMCLXVIII, MMCLXIX, MMCLXX, MMCLXXI, MMCLXXII, MMCLXXIII, MMCLXXIV, MMCLXXV, MMCLXXVI, MMCLXXVII, MMCLXXVIII, MMCLXXIX, MMCLXXX, MMCLXXXI, MMCLXXXII, MMCLXXXIII, MMCLXXXIV, MMCLXXXV, MMCLXXXVI, MMCLXXXVII, MMCLXXXVIII, MMCLXXXIX, MMCXC, MMCXCI, MMCXCII, MMCXCIII, MMCXCIV, MMCXCV, MMCXCVI, MMCXCVII, MMCXCVIII, MMCXCIX, MMCC, MMCCI, MMCCII, MMCCIII, MMCCIV, MMCCV, MMCCVI, MMCCVII, MMCCVIII, MMCCIX, MMCCX, MMCCXI, MMCCXII, MMCCXIII, MMCCXIV, MMCCXV, MMCCXVI, MMCCXVII, MMCCXVIII, MMCCXIX, MMCCXX, MMCCXXI, MMCCXXII, MMCCXXIII, MMCCXXIV, MMCCXXV, MMCCXXVI, MMCCXXVII, MMCCXXVIII, MMCCXXIX, MMCCXXX, MMCCXXXI, MMCCXXXII, MMCCXXXIII, MMCCXXXIV, MMCCXXXV, MMCCXXXVI, MMCCXXXVII, MMCCXXXVIII, MMCCXXXIX, MMCCXL, MMCCXLI, MMCCXLII, MMCCXLIII, MMCCXLIV, MMCCXLV, MMCCXLVI, MMCCXLVII, MMCCXLVIII, MMCCXLIX, MMCCL, MMCCLI, MMCCLII, MMCCLIII, MMCCLIV, MMCCLV, MMCCLVI, MMCCLVII, MMCCLVIII, MMCCLIX, MMCCLX, MMCCLXI, MMCCLXII, MMCCLXIII, MMCCLXIV, MMCCLXV, MMCCLXVI, MMCCLXVII, MMCCLXVIII, MMCCLXIX, MMCCLXX, MMCCLXXI, MMCCLXXII, MMCCLXXIII, MMCCLXXIV, MMCCLXXV, MMCCLXXVI, MMCCLXXVII, MMCCLXXVIII, MMCCLXXIX, MMCCLXXX, MMCCLXXXI, MMCCLXXXII, MMCCLXXXIII, MMCCLXXXIV, MMCCLXXXV, MMCCLXXXVI, MMCCLXXXVII, MMCCLXXXVIII, MMCCLXXXIX, MMCCXC, MMCCXCI, MMCCXCII, MMCCXCIII, MMCCXCIV, MMCCXCV, MMCCXCVI, MMCCXCVII, MMCCXCVIII, MMCCXCIX, MMCCC, MMCCCI, MMCCCII, MMCCCIII, MMCCCIV, MMCCCV, MMCCCVI, MMCCCVII, MMCCCVIII, MMCCCIX, MMCCCX, MMCCCXI, MMCCCXII, MMCCCXIII, MMCCCXIV, MMCCCXV, MMCCCXVI, MMCCCXVII, MMCCCXVIII, MMCCCXIX, MMCCCXX, MMCCCXXI, MMCCCXXII, MMCCCXXIII, MMCCCXXIV, MMCCCXXV, MMCCCXXVI, MMCCCXXVII, MMCCCXXVIII, MMCCCXXIX, MMCCCXXX, MMCCCXXXI, MMCCCXXXII, MMCCCXXXIII, MMCCCXXXIV, MMCCCXXXV, MMCCCXXXVI, MMCCCXXXVII, MMCCCXXXVIII, MMCCCXXXIX, MMCCCXL, MMCCCXLI, MMCCCXLII, MMCCCXLIII, MMCCCXLIV, MMCCCXLV, MMCCCXLVI, MMCCCXLVII, MMCCCXLVIII, MMCCCXLIX, MMCCCL, MMCCCLI, MMCCCLII, MMCCCLIII, MMCCCLIV, MMCCCLV, MMCCCLVI, MMCCCLVII, MMCCCLVIII, MMCCCLIX, MMCCCLX, MMCCCLXI, MMCCCLXII, MMCCCLXIII, MMCCCLXIV, MMCCCLXV, MMCCCLXVI, MMCCCLXVII, MMCCCLXVIII, MMCCCLXIX, MMCCCLXX, MMCCCLXXI, MMCCCLXXII, MMCCCLXXIII, MMCCCLXXIV, MMCCCLXXV, MMCCCLXXVI, MMCCCLXXVII, MMCCCLXXVIII, MMCCCLXXIX, MMCCCLXXX, MMCCCLXXXI, MMCCCLXXXII, MMCCCLXXXIII, MMCCCLXXXIV, MMCCCLXXXV, MMCCCLXXXVI, MMCCCLXXXVII, MMCCCLXXXVIII, MMCCCLXXXIX, MMCCCXC, MMCCCXCI, MMCCCXCII, MMCCCXCIII, MMCCCXCIV, MMCCCXCV, MMCCCXCVI, MMCCCXCVII, MMCCCXCVIII, MMCCCXCIX, MMCD, MMCDI, MMCDII, MMCDIII, MMCDIV, MMCDV, MMCDVI, MMCDVII, MMCDVIII, MMCDIX, MMCDX, MMCDXI, MMCDXII, MMCDXIII, MMCDXIV, MMCDXV, MMCDXVI, MMCDXVII, MMCDXVIII, MMCDXIX, MMCDXX, MMCDXXI, MMCDXXII, MMCDXXIII, MMCDXXIV, MMCDXXV, MMCDXXVI, MMCDXXVII, MMCDXXVIII, MMCDXXIX, MMCDXXX, MMCDXXXI, MMCDXXXII, MMCDXXXIII, MMCDXXXIV, MMCDXXXV, MMCDXXXVI, MMCDXXXVII, MMCDXXXVIII, MMCDXXXIX, MMCDXL, MMCDXLI, MMCDXLII, MMCDXLIII, MMCDXLIV, MMCDXLV, MMCDXLVI, MMCDXLVII, MMCDXLVIII, MMCDXLIX, MMCDL, MMCDLI, MMCDLII, MMCDLIII, MMCDLIV, MMCDLV, MMCDLVI, MMCDLVII, MMCDLVIII, MMCDLIX, MMCDLX, MMCDLXI, MMCDLXII, MMCDLXIII, MMCDLXIV, MMCDLXV, MMCDLXVI, MMCDLXVII, MMCDLXVIII, MMCDLXIX, MMCDLXX, MMCDLXXI, MMCDLXXII, MMCDLXXIII, MMCDLXXIV, MMCDLXXV, MMCDLXXVI, MMCDLXXVII, MMCDLXXVIII, MMCDLXXIX, MMCDLXXX, MMCDLXXXI, MMCDLXXXII, MMCDLXXXIII, MMCDLXXXIV, MMCDLXXXV, MMCDLXXXVI, MMCDLXXXVII, MMCDLXXXVIII, MMCDLXXXIX, MMCDXC, MMCDXCI, MMCDXCII, MMCDXCIII, MMCDXCIV, MMCDXCV, MMCDXCVI, MMCDXCVII, MMCDXCVIII, MMCDXCIX, MMCM, MMCMI, MMCMII, MMCMIII, MMCMIV, MMCMV, MMCMVI, MMCMVII, MMCMVIII, MMCMIX, MMCMX, MMCMXI, MMCMXII, MMCMXIII, MMCMXIV, MMCMXV, MMCMXVI, MMCMXVII, MMCMXVIII, MMCMXIX, MMCMXX, MMCMXXI, MMCMXXII, MMCMXXIII, MMCMXXIV, MMCMXXV, MMCMXXVI, MMCMXXVII, MMCMXXVIII, MMCMXXIX, MMCMXXX, MMCMXXXI, MMCMXXXII, MMCMXXXIII, MMCMXXXIV, MMCMXXXV, MMCMXXXVI, MMCMXXXVII, MMCMXXXVIII, MMCMXXXIX, MMCMXL, MMCMXLI, MMCMXLII, MMCMXLIII, MMCMXLIV, MMCMXLV, MMCMXLVI, MMCMXLVII, MMCMXLVIII, MMCMXLIX, MMCML, MMCMLI, MMCMLII, MMCMLIII, MMCMLIV, MMCMLV, MMCMLVI, MMCMLVII, MMCMLVIII, MMCMLIX, MMCMLX, MMCMLXI, MMCMLXII, MMCMLXIII, MMCMLXIV, MMCMLXV, MMCMLXVI, MMCMLXVII, MMCMLXVIII, MMCMLXIX, MMCMLXX, MMCMLXXI, MMCMLXXII, MMCMLXXIII, MMCMLXXIV, MMCMLXXV, MMCMLXXVI, MMCMLXXVII, MMCMLXXVIII, MMCMLXXIX, MMCMLXXX, MMCMLXXXI, MMCMLXXXII, MMCMLXXXIII, MMCMLXXXIV, MMCMLXXXV, MMCMLXXXVI, MMCMLXXXVII, MMCMLXXXVIII, MMCMLXXXIX, MMCMXC, MMCMXCI, MMCMXCII, MMCMXCIII, MMCMXCIV, MMCMXCV, MMCMXCVI, MMCMXCVII, MMCMXCVIII, MMCMXCIX, MMCMC, MMCMCI, MMCMCII, MMCMCIII, MMCMCIV, MMCMCV, MMCMCVI, MMCMCVII, MMCMCVIII, MMCMCIX, MMCMCX, MMCMCXI, MMCMCXII, MMCMCXIII, MMCMCXIV, MMCMCXV, MMCMCXVI, MMCMCXVII, MMCMCXVIII, MMCMCXIX, MMCMCXX, MMCMCXXI, MMCMCXXII, MMCMCXXIII, MMCMCXXIV, MMCMCXXV, MMCMCXXVI, MMCMCXXVII, MMCMCXXVIII, MMCMCXXIX, MMCMCXXX, MMCMCXXXI, MMCMCXXXII, MMCMCXXXIII, MMCMCXXXIV, MMCMCXXXV, MMCMCXXXVI, MMCMCXXXVII, MMCMCXXXVIII, MMCMCXXXIX, MMCMCXL, MMCMCXLI, MMCMCXLII, MMCMCXLIII, MMCMCXLIV, MMCMCXLV, MMCMCXLVI, MMCMCXLVII, MMCMCXLVIII, MMCMCXLIX, MMCMCL, MMCMCLI, MMCMCLII, MMCMCLIII, MMCMCLIV, MMCMCLV, MMCMCLVI, MMCMCLVII, MMCMCLVIII, MMCMCLIX, MMCMCLX, MMCMCLXI, MMCMCLXII, MMCMCLXIII, MMCMCLXIV, MMCMCLXV, MMCMCLXVI, MMCMCLXVII, MMCMCLXVIII, MMCMCLXIX, MMCMCLXX, MMCMCLXXI, MMCMCLXXII, MMCMCLXXIII, MMCMCLXXIV, MMCMCLXXV, MMCMCLXXVI, MMCMCLXXVII, MMCMCLXXVIII, MMCMCLXXIX, MMCMCLXXX, MMCMCLXXXI, MMCMCLXXXII, MMCMCLXXXIII, MMCMCLXXXIV, MMCMCLXXXV, MMCMCLXXXVI, MMCMCLXXXVII, MMCMCLXXXVIII, MMCMCLXXXIX, MMCMCXC, MMCMCXCI, MMCMCXCII, MMCMCXCIII, MMCMCXCIV, MMCMCXCV, MMCMCXCVI, MMCMCXCVII, MMCMCXCVIII, MMCMCXCIX, MMCMCC, MMCMCCI, MMCMCCII, MMCMCCIII, MMCMCCIV, MMCMCCV, MMCMCCVI, MMCMCCVII, MMCMCCVIII, MMCMCCIX, MMCMCCX, MMCMCCXI, MMCMCCXII, MMCMCCXIII, MMCMCCXIV, MMCMCCXV, MMCMCCXVI, MMCMCCXVII, MMCMCCXVIII, MMCMCCXIX, MMCMCCXX, MMCMCCXXI, MMCMCCXXII, MMCMCCXXIII, MMCMCCXXIV, MMCMCCXXV, MMCMCCXXVI, MMCMCCXXVII, MMCMCCXXVIII, MMCMCCXXIX, MMCMCCXXX, MMCMCCXXXI, MMCMCCXXXII, MMCMCCXXXIII, MMCMCCXXXIV, MMCMCCXXXV, MMCMCCXXXVI, MMCMCCXXXVII, MMCMCCXXXVIII, MMCMCCXXXIX, MMCMCCXL, MMCMCCXLI, MMCMCCXLII, MMCMCCXLIII

g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;(Este inciso, será obligatorio para efectos del artículo 80, párrafo cuarto del RLAASSP
l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **30 DIAS** durante la vigencia del presente contrato.
q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en lo establecido en el artículo 13 fracción XXXIII del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, así como en el subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, en el apartado correspondiente a las funciones de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado o sondeo de mercado, así como de la suficiencia presupuestaria, aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la fracción I, del artículo 19 del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, en relación con el subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así como del resultado de la investigación de mercado que sustenta la misma, en el entendido que corresponde a las áreas técnicas y requirentes, verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 96, de la "LAASSP", y el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACION

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con Sede en la ciudad de Tapachula, Chiapas; renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

RELACIÓN DE ANEXOS. Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato, están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del contrato, los cuales se detallan a continuación:

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo Uno (1) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"

Anexo Dos (2) "Anexo Técnico, Términos y Condiciones"

Anexo Tres (3) "Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** y Acta de Fallo"

Anexo Cuatro (4) "Documento de designación del Administrador del Contrato"

Anexo Cinco (5) "Opiniones SAT, INFONAVIT, IMSS, Formato de Póliza"

GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la(s) atribución(es) conferida(s) en el artículo 71 fracción I, apartado A, subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado o cotización, así como de la suficiencia presupuestal, los cuales son responsabilidad de las áreas competentes, quienes determinan procedentes las áreas económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. HERMILO DOMÍNGUEZ ZÁRATE	**TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 155, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**	[redacted]
I.B. GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE	**TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**	[redacted]
ING. SALVADOR ENRIQUEZ HERRERA **Área contratante**	**TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**	[redacted]
ING. JOSUE EDUARDO SOLIS DE LEON **Administrador del contrato**	**TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES**	[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICA IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: **RFC**, POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DOF 20-03-2025

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la delegación de facultades establecida en el artículo 7.13.1 subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado con sustento en la cual se emitió el dictamen correspondiente, así como de los aspectos económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

POR "EL PROVEEDOR"

ADS MENT, S.A. DE C.V. **Deyanira Soraya Domínguez Tejeda** **Representante Legal**	**AME200605UP8**

Las firmas que anteceden forman parte del contrato **con número interno N° 050GYR004N42225-298-00 y, número de contrato C5M0251, LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y UNIDADES RURALES, PARA EL EJERCICIO 2026"** celebrado entre el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** y y la "Persona moral" **ADS MENT S.A. DE C.V.,** en su calidad de proveedor.
en su calidad de proveedor.

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
IMSS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la delegación de facultades establecida en el artículo 113 subnumeral 11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/CHIS/JSJ/DC/ ADQ /2026/ 14 / C5M0251

La revisión jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado y cotización, las cuales son responsabilidad de las áreas requirentes y técnicas, así como los aspectos económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Cadena original:

[redacted]

Firmante: HERMILO DOMINGUEZ ZARATE
RFC[redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 07/01/2026 13:15

Certificado:

[redacted]

Firma:

uuTVgUqWLl+Hb5Q3cWi1Dn+BnHzWuLf+EVWYeMVj3klk8kZlcFYf3o4xOzlwrSh9atPELcjtdvT2txZ4JQZVyFH/5bI5QLDeYDgxQDhkF+L5vLQVw4Biab+bjjUZrmuUg3kr42eS2EG0VyTv0QtMwAltapyusETM
EH5VBajTdl1W3WMN/qYqus7BZ5lgrNRUND7TNoMnnKp+pyhlvGYnf8wq7Q5P2JV9xC4ylaMLlE7FtXdmQ8WPczHAbqo4TwpK1/0JC9GAjup8YE0DEsa5Nq0/3ShxUWZujLAxGnjWzg/7Q5h/rO0pXQvEagvwKIDe
t/Twe39ZtRurzscpHRPsXQ==

Firmante: SALVADOR ENRIQUEZ HERRERA
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 07/01/2026 13:26

Certificado:

[redacted]

Firma:

CUghMrUtUdjaA6iMZMV7ZOdymEXHzbLAghJX2XryfwkouiiGyxMNPZKzL6Ip22gV5QdSgev9NsEH4d9KA3xYt2o5GO4LvrughzinVR2JrL24SJHUoKhpZGG18o7EfirMxZ6NMPPiwNNANU48ZTB41oB5FK5iadsa
1MdK3N6xrcWNZ6bw+u5Cq5i28WbSCy3dVk8553qW6qq8FnGDuo4vET8fpp/WTyj71kuCyrzx9HZAr7ODq383ZfwvfHeuRhg3hGsPcR2zbZMEGwbSPxSsdn6oGf1xlxoM+6ur2TnmIwYcTElo7vjIbxP6sT7pUh4r
Qx87wsCE2/7TqNSrzWJEqw==

Firmante: GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 07/01/2026 13:39

Certificado:

[redacted]

Firma:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) INDENTIFICABLE(S) TALES COMO: **RFC, CADENA ORIGINAL, NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO**, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOF: 20-03-2025.

RSt8/ZCWWOisDJ0tAVCVtwmcb5oUcR0TOGXJt3lGi/buTLMdITCcm+NlgD3KcCbifmzhc5Vz7amUa5triOjZJ7I7QLCMuc/9Mw3bOjX0JHQD4of4A6bZBSSPuuHSHixSYI2FIsusc1zGk0NnHIzhBh5yInyTJ+toIa8ld4TKEA57VIRD5iI7Pi2Xkqrf/NbffWrbra1aOZ6JimGAUW40uAlWGHsyhfMIBNyhMr+isum+C7DQpV7gJyIRKRU2kKxjqzeFjdxHmAErYC1RNSfn5N+lhNQCOkWw1AXas6J09Rqqyp0HMICzEWqi4NiWb9JV144aTaHBPEJGR5S0I4xb0g==

Firmante: JOSUE EDUARDO SOLIS DE LEON
RFC [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 07/01/2026 13:41

Certificado:

[redacted]

Firma:

Q6CfqHIaFrra5jz2S2eNs5tiLQe/o1LmzvWOjzNBW6ap3A0ueFvdz3PubWBHml2mGSDxwkAxNrCXF/xDrl3/WBjHsTp0slYGPEBnmoOOdg1WiRWJpOi7ZMj2SSxoiqKeom5xK64QKEdP3/nOLcmaEsAdQ9c4wKUsIFbxDlNA+cqMT1NCO1kXSAX3ArYB4CGYi1IcMdl1Uj5/qw0SLBSPvhBINzPDlM48CgggmeJ6e758PfbGdcV4393+qjE/2pmKW8hZgAb3CAeUKltj7EiN4lGudKVo4ESOQA0jxjg0A2MwHW713qKmoEwSKzh187szJ5EW+ceaXUh44E+eEIGamw==

Firmante: ADS MENT SA DE CV
RFC: AME200605UP8
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 08/01/2026 19:30

Certificado:

[redacted]

Firma:

gJ5/uiCmGIeCbiGjuC2D13DOkLuJlKt3D4/GC03LI9xG2kd8NUCU7cphEGvtMbx8NO5BY6MHtKCczruEW+tdBehOp+x6aqlblfiAEHqq4gnOJ/SMajQdlbNR/RSqUIVEtYKV2EGOzSN9I7gqXKr0c6PokFnN/JYTxpekHv5NReRkLvAPrxh3AZiyj7xAgMLnwyScH24IG7DTRb+zbPcysF3txQ5Bn1I7/epqK4+awKZ69QaYslGg+BiFD3FnXq4FnoJ5ekAYS5zdAXcD4d//M5x+vu6rqZt7jUupb68DmvejreZZrh8d58CDfPGe2G1PJw9/SHUTYSFri+Gaze0l8g==

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) INDENTIFICABLE(S) TALES COMO: **RFC, NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO**, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOF: 20-03-2025.